



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Institúyese hasta el 30 de noviembre de 1995, por la presente ley, un régimen provincial de excepción destinado a facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio y/o de garantías hipotecarias por saldo de precio de inmuebles fiscales o privados, destinados exclusivamente a la vivienda única, familiar y de ocupación permanente, su ampliación, refacción, terminación, construidos con créditos otorgados directamente por el Banco Hipotecario Nacional o por entidades intermedias.

Artículo 2°.- Para acogerse a los beneficios de la presente ley los beneficiarios deberán dar cumplimiento a las normas del Código Civil y la legislación de fondo aplicable al caso y acreditar ser propietario únicamente del inmueble a escriturar.

Artículo 3°.- Exceptúase a los Notarios intervinientes de la obligación de solicitar las certificaciones de inexistencia de deudas que por ley correspondan a la formalización del plan de pago otorgado, conforme el artículo 71 del Código Fiscal (t.o. 1993).

Artículo 4°.- El Escribano deberá hacer constar en la escritura la existencia de deudas que por ley correspondan a la formalización del plan de pago otorgado, conforme el artículo 71 del Código Fiscal (t.o. 1993).

Artículo 5°.- El régimen establecido en los dos artículos anteriores comprenderá a todas las viviendas que no superen los cien metros cuadrados (100 m²).

Artículo 6°.- La excepción prevista en el artículo 3° de la presente, no significa condonación de impuestos, tasas y contribuciones que se adeuden a la fecha de escrituración. El adjudicatario deberá, dentro de los ciento ochenta (180) días, de la fecha de otorgamiento de la respectiva escritura, regularizar su situación fiscal con los organismos respectivos.

Artículo 7°.- Las solicitudes de informes por condiciones de dominio e inhibiciones ante el Registro de la Propiedad Inmueble, y catastral ante la Dirección de Catastro y Topografía, quedan exentas del pago de las tasas de servicio previstas en la legislación vigente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Río Negro a dictar normas adhiriendo a la presente ley.

Artículo 9°.- De forma.